

**317-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Guácimo, de la provincia de Limón, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Auténtico Limonense.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, procede este Departamento de previo a analizar la asamblea que nos ocupa, se debe mencionar que mediante oficio DGRE-085-2017 de fecha veinte de febrero del año en curso, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tomó nota sobre el acuerdo de la asamblea superior del partido Auténtico Limonense, celebrada el veintiuno de enero de los corrientes, referida a la transformación del partido de escala cantonal a escala provincial. Asimismo le indicó el procedimiento a seguir en virtud de dicho acuerdo, el cual iniciaba con la celebración de las asambleas cantonales de la provincia de Limón.

Dentro de las facultades de dichas asambleas cantonales de conformidad con el artículo dieciocho del estatuto provisional de la agrupación política, se encuentran: "(...)  
*a) Nombrar los cinco delegados del cantón respectivo ante la Asamblea Superior. b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal, en tal caso designara (sic) a los titulares de la Presidencia, Secretaría General y Tesorería, así como sus respectivos suplentes, nombrará además un Fiscal propietario y suplente. (...)*".

En fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la agrupación política celebró la asamblea cantonal de Guácimo de la provincia de Limón, en la cual designó el comité ejecutivo propietario y suplente; fiscalía propietaria y suplente; delegados territoriales, suplentes y adicionales; tribunal de elecciones internas propietario y suplente; tribunal de ética y disciplina propietario y suplente y tribunal de alzada propietario y suplente. Cabe aclarar que dentro de la estructura aprobada para la transformación de escala, no se contempló la figura de delegados adicionales, por otra parte, la designación de los tribunales compete a la Asamblea Superior (provincial), según lo dispuesto en los artículos setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, este Departamento analizará únicamente las designaciones realizadas en la asamblea de cita, en estricto apego al estatuto partidario.

De conformidad con lo anterior y posterior al análisis correspondiente, este

Departamento logra determinar que la estructura no posee inconsistencias razón por la cual la renovación de estructuras del partido de cita, en relación con la referida asamblea, quedó integrada de la siguiente manera:

**LIMON GUACIMO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
106170052	CARMEN MARIA CALVO CALVO	PRESIDENTE PROPIETARIO
205720919	DIANA VICTORIA BERROCAL MONGE	SECRETARIO PROPIETARIO
401290110	RAFAEL ANGEL AGUERO BARRANTES	TESORERO PROPIETARIO
111010929	JASMIN VARGAS GONZALEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
702400190	KEYLIN TATIANA CALDERON ARROYO	SECRETARIO SUPLENTE
701010656	RAINER PALMA MONTANO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
701720796	RENZO LEON URBINA	FISCAL PROPIETARIO
203310492	MARIA AUXILIADORA PALMA ALVARADO	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
401290110	RAFAEL ANGEL AGUERO BARRANTES	TERRITORIAL
303710173	PRISCILLA MATTHEWS SOLANO	TERRITORIAL
106170052	CARMEN MARIA CALVO CALVO	TERRITORIAL
205720919	DIANA VICTORIA BERROCAL MONGE	TERRITORIAL
602680245	HECTOR ALEXANDER MORA LEIVA	TERRITORIAL

Se deniegan los nombramientos de los delegados suplentes y adicionales; tribunal de elecciones internas propietario y suplente; tribunal de ética y disciplina propietario y suplente y tribunal de alzada propietario y suplente por las razones indicadas y en virtud de que las designaciones de los tribunales son competencia de la asamblea superior de cada agrupación política.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/ovch

C: Expediente N° 160-2014, Partido Auténtico Limonense

Ref: Docs.:2519-2017.